

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que revisada la página de la Rama Judicial se evidenció que el abogado Jairo de Jesús Moreno Acosta, identificado con la T.P. No. 17.135 del C.S.J. se encuentra vigente, por otra parte, se indica, que el profesional del derecho no cuenta con correo electronico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

JULIÁN ANDRÉS RENGIFO CÁRDENAS
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Contractual)
Demandante	International Agents S.A.S.
Demandado	Innova Textil Moda S.A.S. Leonardo Andrés Ossa Toro Any Jasleydy Chavarría
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00619 -00
Auto	Interlocutorio No. 2661
Asunto	Reconoce personería - No accede a emitir sentencia anticipada-decreta pruebas – fija fecha audiencia

Mediante memorial el apoderado de la parte demandada el 5 de octubre de 2022, allegó el poder en cumplimiento a lo solicitado el 22 de mayo de 2022, por lo tanto, se reconoce personería al abogado **Jairo de Jesús Moreno Acosta**, portador de la tarjeta profesional No. 17.135 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de Innova Textil Modal S.A.S., Leonardo Andrés Ossa Toro y Any Jasleydy Chavarría, de conformidad con los poderes conferidos.

Revisado el expediente en archivo PDF 16 del expediente digital, se observa que la parte demandada allegó escrito de contestación dentro del término conferido para ello, que al momento de presentar la contestación, le dieron cumplimiento al artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, corrieron

traslado a la parte demandante, por lo tanto no hay lugar a correr traslado por parte del juzgado del escrito de contestación y excepciones, sin embargo, la parte demandante no se pronunció frente a las excepciones propuestas.

De otro lado, la parte demandante solicita se emita sentencia anticipada por parte de este Despacho, sin embargo, conforme a lo anteriormente expuesto, no se cumplen los presupuestos para acceder a lo solicitado, por tanto, el Despacho no accede y continúa el trámite del proceso.

Así, siendo la etapa procesal pertinente y a fin de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. el próximo **5 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 9 DE LA MAÑANA.**

La audiencia se realizará por medio virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en caso de que tal conexión no sea posible, de manera alternativa se usarán las plataformas TEAMS o RP1 CLOUD.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen su dirección de correo electrónico la que deberá coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, los apoderados adicionalmente deberán proporcionar dirección electrónica de sus poderdantes y testigos.

A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberán indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

La inasistencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones y demás consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Para dar aplicación al art. 373 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE.

PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal y probatorio las pruebas documentales relacionadas y aportadas por la parte demandante al sumario, correspondiendo a:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de International Agents S.A.S.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Innova Textil Moda S.A.S.
- Copia de contrato de compraventa suscrito entre International Agents S.A.S. e Innova Textil Moda S.A.S. el 26 de mayo de 2020.
- Artes gráficos de cajas de tapabocas y de tapabocas con sus respectivas especificaciones.
- Ficha técnica de los tapabocas de Innova Textil Moda S.A.S.
- Documentos de constitución en mora (cobro pre-jurídico) enviado a Innova Textil Moda S.A.S.
- Documentos de Constancia de envío de Constitución en mora a Innova Textil Moda S.A.S.
- Fotografías de tapabocas entregados en mal estado: alambres sueltos, elásticos (orejeras) sueltos, de menor tamaño o inservibles.
- Documentos de pantallazos de red social WhatsApp con conversación entre International Agents S.A.S. e Innova Textil Moda S.A.S. donde llegan a acuerdos sobre los tapabocas.
- 20 audios extraídos de la conversación de las partes sostenida en la red social WhatsApp entre el 15 de julio y el 21 de julio de 2020.
- Documentos donde consta el cruce de correos entre International Agents S.A.S. e Innova Textil Moda S.A.S. que contienen constancias de pagos entregados en mayo de 2020, artes de los tapabocas y las cajas, ficha técnica de los tapabocas, la propuesta comercial y la cotización.

- Documentos que soportan la declaración de perjuicios consistentes en declaración extrajuicio del señor Santiago Gómez Giraldo declarando sobre los perjuicios futuros, modelo de contrato a celebrar con Constructora Mora Zapata Ingeniería Civil S.A.S. (sin firmar).

Negar por impertinente la prueba documental consistente en fotografías de las dos aparentes maquinas adquiridas por Innova Textil Moda S.A.S. del cual se adjuntó un link de la aplicación mercadolibre.com, esto por cuanto lo que pretende demostrar el demandante con ello no guarda relación con el objeto del juicio que es el incumplimiento del contrato.

Negar la prueba consistente en cajas y mercancía en mal estado físico, toda vez que el demandante pretende entregar al Despacho estos para tenerlos como prueba, sin embargo, dicha prueba se considera inconducente, toda vez que la suscrita no cuenta con los conocimientos técnicos y científicos para determinar la mala calidad de los tapabocas, las cajas y los materiales usados.

TESTIMONIAL: Para que sean escuchadas en el presente proceso, se cita a las siguientes personas:

- Santiago Gómez Giraldo, identificado con C.C 1.128.405.626, quien se localiza en la Carrera 75 No. 45E-38, correo electrónico totu10-04@hotmail.com, teléfono 3004630841, para que refiera testimonio sobre los hechos primero a vigésimo.
- Andrés Diez Escobar, identificado con C.C 1.017.145.543, correo electrónico fladiez@hotmail.com, teléfono 3122724111, para que refiera testimonio sobre los hechos primero, cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto.
- Julián Meneses, identificado con C.C 8.032.439, quien se localiza en la Transversal 49b # 59-78 de Medellín, correo electrónico julisamene@hotmail.com, para que refiera testimonio sobre los hechos primero, segundo, tercero, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto.

- Jorge Enrique Mora Henao, identificado con C.C 70.556.231, quien se localiza en la Calle 14 # 30-57 de Medellín, correo electrónico jorgemora@une.net.co y luz.zapata@jorgemora.com, teléfono 6042660064, para que refiera testimonio sobre los hechos primero, segundo, tercero, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto.

INTERROGATORIO: Se ordena la citación de los demandados Innova Textil Moda S.A.S. a través de su representante legal, Leonardo Andrés Ossa Toro y Any Jasleydy Chavarría, quienes absolverán interrogatorio de parte.

INPECCIÓN JUDICIAL: Negar la solicitud de inspección judicial realizada por la parte demandante, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 236 del Código General del Proceso, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por otros medios, es decir tal medio probatorio es considerado como residual de los demás.

Ahora bien, del escrito de demanda, se desprende que lo pretendido es hacer valer un dictamen pericial, al solicitar la comparecencia a la mencionada inspección de un perito contable, lo que tampoco es procedente, en tanto de conformidad con el artículo 227 quien pretenda valerse de tal medio probatorio, así deberá hacerlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, en este caso, desde la presentación de la demanda o en el escrito de pronunciamiento a la contestación, lo que no aconteció.

PARTE DEMANDADA.

PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal y probatorio las pruebas documentales relacionadas y aportadas por la parte demandante al sumario, correspondiendo a:

- Contrato de compraventa de mayo 26 de 2020 suscrito entre Innova Textil Moda S.A. e International Agents S.A.S
- Constancias de recibido de tapabocas por parte de International Agents S.A.S. los días 3 y 4 de julio de 2020.

- Documento “Constitución en mora por Incumplimiento contractual” enviado a International Agents S.A.S. el 28 de agosto de 2020
- Documentos de pantallazos extraídos de la red social WhatsApp y de correo electrónico, consistentes en relación de pagos, informe proceso producción de los tapabocas, seguimiento a conversaciones entre Innova Textil Moda S.A.S. e International Agents S.A.S. y pantallazo, ubicación local.

TESTIMONIAL: Para que sean escuchadas en el presente proceso, se cita a las siguientes personas:

- Catalina González, quien se localiza en la Carrera 86 # 42C-66, correo electrónico ktagonza19@gmail.com, teléfono 3505872842, para que refiera testimonio sobre los hechos de la demanda.
- Johanna de Ossa, quien se localiza en la Carrera 86 # 42C-66, correo electrónico innovatextilmoda@gmail.com, teléfono 3505872842, para que refiera testimonio sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO: Se ordena la citación de la señora Sara Diez Escobar en calidad de representante legal de International Agents S.A.S., quien absolverá interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 127 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 03 DE AGOSTO DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c762b7280e95dab517c630fc4f90cb604b7151c6719d0711ba13834fcd1e9853**

Documento generado en 02/08/2023 11:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>